

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015).

Auto de Sustanciación N° 1809

Radicación: 76001-33-33-014-2013-00401-00
Demandante: Vera Lucy Caicedo López
Demandado: Municipio de Palmira Valle
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Verificado el informe que antecede, teniendo en cuenta que mediante el escrito visibles a folios 348-364, el apoderado de la entidad demandada, interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la Sentencia No. 222 del cinco (05) de octubre de dos mil quince (2015), y que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA lo hizo en forma oportuna, antes de resolver sobre la concesión del recurso se citará a audiencia de conciliación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 ibídem.

En consecuencia de lo anterior, se

DISPONE:

1.- Convocar a las partes a la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 11:00 A.M.

La asistencia a esta audiencia es obligatoria. En caso de inasistencia del apelante se declarará desierto el recurso.

2. Reconocer al abogado Fernando Peña Romero como apoderado del Municipio de Palmira - Valle, conforme al poder conferido (fl. 348). Tener por revocado el poder conferido al abogado Manuel Francisco Arango Zambrano.

3. Se recuerda al apoderado de la entidad demandada que en la fecha de la diligencia debe allegar el acta del Comité de Conciliación de la entidad, donde conste la decisión del mismo sobre la conciliación de la sentencia, cualquiera sea el sentido.

Notifíquese y cúmplase.

Luz Dary Ávila Dávila
Juez